



Constancia Secretarial. (10/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial 860013110001 2022 00004 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se encuentra que mediante memorial del 20 de abril de 2022 el señor VÍCTOR RAÚL BENAVIDES GUERRERO a través de apoderado judicial formuló incidente de levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro como tercero poseedor del vehículo automotor de placas HZO – 867, embargado al interior del presente asunto.

Aunado a lo anterior, simultáneamente al incidente, se evidencio que el incidentante mediante memorial (fls 19 y 20 A 54) solicitó se le conceda amparo de pobreza, destacando que el escrito cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se concederá el amparo.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el 28 de febrero de 2022 la Alcaldía de Mocoa – Putumayo allegó la diligencia de secuestro del precitado vehículo (A 48) sin que hasta el momento se haya agregado el despacho comisorio tramitado, resulta procedente agregar los documentos e iniciar con el tramite incidental al cumplirse lo establecido numeral 8 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INCORPORAR al proceso, la diligencia de secuestro donde se dio cumplimiento a la comisión impartida por este despacho mediante auto del 23 de febrero del 2022, para los fines legales que resulten pertinentes.

SEGUNDO.- TRAMITAR el incidente de levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro formulado por el señor VÍCTOR RAÚL BENAVIDES GUERRERO en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, respecto del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, que aseguró la parte actora, ostenta el demandado CESAR ALFONSO APRAEZ MUÑOZ, sobre el vehículo automotor de las siguientes características:



Clase Campero; marca Land Rover Línea: Range Rover; Tipo Particular; Color Blanco, Placa: HZO-867

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite incidental previsto en el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia, correr traslado del incidente de levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncie, aporte y solicite pruebas de considerarlo procedente.

CUARTO.- OTORGAR amparo de pobreza al incidentante VÍCTOR RAÚL BENAVIDES GUERRERO, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al Abogado FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO, identificado con C. C. No. 12.990.103, portador de la T. P. No. 82.990 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte incidentante, señor VÍCTOR RAÚL BENAVIDES GUERRERO, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6efcf8f56ecc2420ef92d873a9ee51bf14a6761bcefc38b7274f4b03b17d0e**

Documento generado en 10/05/2022 10:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>